

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.128-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”
- Que**, el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **“a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”; **“b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);”
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que**, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (...);

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: "Vigencia de carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. Para el caso de aquellas

carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo con lo siguiente: a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de “acreditada”, la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES”;

Que, el artículo 105 del Reglamento ibidem, establece: “Cambio de estado de las carreras y programas.- En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso”; **Que,** el artículo 107 del Reglamento Ibidem, determina: “Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior.- Las IES no podrán interrumpir la ejecución de una carrera o programa sin la aprobación o autorización respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el CES, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes”;

Que, el artículo 168 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí dispone: “Planes de contingencia.- Cuando una carrera ofertada por la Universidad pierde su vigencia, se cierra por ajuste curricular o por decisión del Órgano Colegiado Superior debidamente motivado en las causales determinadas en el Reglamento de Creación, seguimiento y evaluación de la Oferta Académica, la carrera presentará un plan de contingencia para el grupo de estudiantes matriculados en la carrera antes de su extinción, en proceso de titulación o tengan derecho a reingreso en la oferta en proceso de cierre (...).”;

Que, el artículo 169 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí prescribe: “Elaboración del Plan de contingencia. - Es responsabilidad de la Dirección de Carrera y la Comisión Académica elaborar el plan de contingencia de la carrera y

someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo Académico y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior. El plan de contingencia contendrá: los objetivos, mecanismos y políticas para garantizar la titulación, listado de estudiantes por mecanismo, la planificación del personal docente, la malla curricular que cubre y el presupuesto comprometido. El formato para su presentación será expedido por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Los planes de contingencia serán presentados al CES cuando al cierre o cambio de estado de una carrera haya sido solicitado por la Universidad como resultado de un proceso de evaluación para aseguramiento de la calidad o pérdida de la vigencia de la carrera.”;

- Que,** el artículo 170 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece: “Mecanismos de Planes de contingencia. - Para el desarrollo de los planes de contingencia se aplicarán los siguientes mecanismos: Sistema Integrado de tutoría; Apertura regular de una asignatura; Registro en una asignatura de otra carrera; Registro en una asignatura en la carrera nueva o rediseñada (...).”;
- Que,** el artículo 171 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí dispone: “Para la evaluación del Plan de Contingencia, se deberá notificar el estado académico de los estudiantes reportados en el documento de plan de contingencia; su evaluación se realizará en función de los indicadores que establezca la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “**45.** Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además la creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector”;
- Que,** el artículo 122, numeral 2 y 3 del Estatuto de la Universidad, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo Académico: “2. Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias; 3. Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento”;
- Que,** el artículo 167, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: “5.- Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o cierre de carreras, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad, sede o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 207, numerales 7 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: “7. Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva; 9.- Analizar la necesidad y pertinencia de la creación, modificación, actualización o supresión de carreras profesionales y presentar los informes al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior para su debido trámite ante el Consejo de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.153-2017, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 15 de marzo de 2017, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Comunicación, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

Tipo de trámite:	Rediseño Curricular.
Tipo de formación:	Licenciaturas.
Campo amplio:	Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.
Campo específico:	Periodismo e Información.
Campo detallado:	Periodismo, Comunicación y Publicidad.
Modalidad de aprendizaje:	Presencial.

Itinerarios Académicos:

- 1) Educomunicación.
- 2) Producción de Multientornos Comunicacionales.
- 3) E-Comunicación.

Lugar donde se impartirá la carrera: Sede Matriz Cantón Manta.

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
RPC-SO-09-1016-650321B01-No.153-2017	Comunicación	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Licenciado/a en Comunicación	Tercer Nivel	Presencial	Sede Matriz Cantón Manta

Artículo 3.- La Universidad Laica Eloy Al faro de Manabí, ejecutará la Carrera de Comunicación de conformidad con el Plan de Estudio y la malla curricular que constan en el

ANEXO 1 y en el CD adjunto a la presente Resolución. Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), cambiar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" para la Carrera de Ciencias de la Comunicación Mención Periodismo, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador con el código 00966. Artículo 5.- La Carrera de Ciencias de la Comunicación Mención Periodismo, registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador con el código 00966, podrá ser ofertada hasta el segundo periodo académico ordinario del año 2017 inclusive. Artículo 6.- La Carrera aprobada de Comunicación podrá ser ofertada a partir del segundo periodo académico ordinario del año 2017, de conformidad con la planificación realizada por la SENESCYT”;

Que, en el punto 3.1 del Instructivo para la Presentación de Planes de Contingencia para Carreras de Tercer Nivel en Proceso de Cierre motivado por la IES consta: “Desarrollo de un plan de contingencia.- La IES debe presentar un plan de contingencia cuando de manera justificada el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior-OCAS, de una universidad o escuela politécnica dispone o aprueba el cierre de una o varias carreras vigentes de su oferta académica. El Plan de Contingencia que presente la universidad o escuela politécnica deberá ser aprobado por el Pleno del CES. El mencionado plan tendrá como objetivo fundamental, garantizar los derechos de los estudiantes de la carrera”;

Que, en la sexta Sesión ordinaria desarrollada el 28 de junio de 2024, el Consejo de Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, conoció el oficio No. 217-JDTR-DCC-2024, suscrito por el Dr. Juan Pablo Trámpuz Reyes, Director de la carrera de Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar con el cual presentó al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Decano de esta Facultad y por su intermedio al Consejo De Facultad, el “Plan de Contingencia de la carrera de Comunicación”, con las actualizaciones que fueron sugeridas por el CES, a través del señor Gabriel Nogales, Servidor Público 7 del CES, para su debida aprobación y una vez analizado el proyecto este cuerpo colegiado, mediante resolución RCF-SE-006-No.168-2024, **resolvió:**

“Artículo Único.- Aprobar por unanimidad el “Plan de Contingencia de la carrera de Comunicación”, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar”;

Que, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, remitió la Resolución del Consejo de Facultad RCF-SE-006-No.168-2024, al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad, referente al ” Plan de Contingencia de la carrera de Comunicación”, de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar;

Que, mediante oficio No 402-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la Universidad, comunica lo siguiente:



➤ **Datos Generales:**

NOMBRE DE LA IES	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
CÓDIGO DE LA IES	1016
NOMBRE DE LA CARRERA	Comunicación
CÓDIGO SNIASE DE LA CARRERA:	650321B-P-01
MODALIDAD DE ESTUDIOS:	Presencial
NÚMERO DE CRÉDITOS DE LA CARRERA:	150 CRÉDITOS/ 7200 HORAS*
LUGAR DONDE SE EJECUTA LA CARRERA	MANTA
TÍTULO QUE OTORGA:	Licenciado/a en Comunicación

“En virtud de lo antes expuesto y una vez que han sido revisados y analizados los documentos de Plan de Contingencia de la carrera de Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, previo envío del diseño de la carrera de Comunicación, el cual cumple con las observaciones dadas por el Consejo de Educación Superior, por lo que se sugiere sea incluido bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente previo a la resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior. Además, es importante indicar que se deberá solicitar al Consejo de Educación Superior, el cambio de estado de no vigente habilitado para el registro de títulos de la carrera Comunicación con código 650321B-P-01”;

Que, el Consejo Académico emitió la resolución No. 124-VRA-PJQA-2024, de fecha 29 de julio de 2024, misma que en su parte inicial y resolutive expresa: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.402-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el Plan de Contingencia de la carrera de Comunicación 650321B-P-01 de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para la respectiva a probación del CES, que en su texto resolutive expresa:

RESOLUCION No.124-VRA-PJQ-2024.

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 402-DGDA-FMCG-2024 de 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual remite el Plan de Contingencia de la carrera de Comunicación 650321B-P-01 de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para la respectiva a probación del CES.

Artículo 2.- Solicitar el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” habilitada para el registro de títulos de la carrera Comunicación 650321 B-P-01.

Artículo 3.- Correr traslado al Órgano Colegiado Superior para que de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones conferidas en el Estatuto vigente en su artículo 34 numeral 45, para la aprobación reglamentaria pertinente previo envío al Consejo de Educación Superior.

Artículo 4.- Disponer a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la IES, remitir vía Quipux información establecida por el Consejo de Educación Superior una vez aprobado el Plan de Contingencia de la carrera Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la agenda de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del OCS, consta: **2.7. Resolución No 124-VRA-PJQA-2024. Plan de Contingencia de la Carrera: Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro.124-VRA-PJQA-2023, de fecha 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico y suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación al oficio No 402-DGDA-FMCG-2024 de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, que guarda relación con el cambio de estado de la Carrera Comunicación, DE “VIGENTE” A “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”, solicitado por la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. y pone a consideración para su aprobación el Plan de Contingencia correspondiente.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el cambio de estado de la Carrera Comunicación, con código Sniese 650321B-P-01, de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de “Vigente” a “No Vigente” habilitado para el registro de títulos, de conformidad con los artículos 103 y 105 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la carrera Comunicación de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.; Presidente del Consejo de Educación Superior (CES)

Página 9 de 10

- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán., Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Sub Decana de la Facultad, y al Dr. Juan Pablo Trámpuz Reyes, Ph.D., Director de la Carrera comunicación
- SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Dirección Administrativa, Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General